

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

085	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 263 de 26 de noviembre de 2019	3
095	Expídese el Instructivo de Gestión denominado Proyecto “Campo Seguro”	6
099	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 266 de 27 de noviembre de 2019	26
103	Deléguese funciones a la o el titular de la Dirección de Estudios de Política Agropecuaria....	29
105	Establécese para la caja de plátano (barraganete) de 50 libras, para el año 2022 como precio mínimo de sustanciación en USDS 7.31 (siete con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América).....	32
122	Deléguese funciones al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	36
123	Deléguese funciones al titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.....	40
125	Establécese el precio mínimo de sustanciación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano, en dólares de los Estados Unidos de América	42
126	Establécese el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, como instrumento de concentración entre los sectores público y privado.....	48
127	Establécese el Día Nacional del Consumo de la Carne de Cerdo, el primer viernes de febrero de cada año	52

0130	Deléguese funciones al/la titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria	55
0133	Deléguese funciones al/la titular de la Dirección Distrital de Zamora Chinchipe.....	59
0137	Deléguese atribuciones a los/ las titulares de varias direcciones distritales	64

RESOLUCIÓN:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA:**

097	Expídese el Instructivo para la obtención de las licencias no automáticas de importación de productos bajo el control del MAG	68
-----	---	----

ACUERDO MINISTERIAL NO. 085

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. En el numeral 1 prescribe: “Impulsar la producción transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía popular y solidaria; en el numeral 3: “Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria”; y, en el numeral 5: “Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.”;

- Que,** el proyecto “*AgroSeguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador*”, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SIP-DAP-2011-7 de 6 de enero de 2011, fue calificado como prioritario por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo de ese entonces;
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Proyecto AgroSeguro, realizó la convocatoria pública para calificar a las operadoras de seguros para la provisión del Seguro Agrícola subvencionado, para lo cual se presentaron dos operadoras de seguro: Seguros Sucre S.A. y Zurich Seguros Ecuador S.A.;
- Que,** mediante Oficio MAG-SAG-2019-0007-OF de 08 de enero de 2019, la Gerencia del Proyecto AgroSeguro, notificó a Seguros Sucre S.A. que se le calificó por un plazo de tres (3) años, para la provisión del seguro agrícola subvencionado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 263 de 26 de noviembre de 2019, la autoridad nominadora del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expidió el Instructivo de Gestión de AgroSeguro, que regula la entrega del subsidio a los beneficiarios del Proyecto, para la adquisición de las pólizas de seguros agropecuarios;
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Proyecto AgroSeguro y Seguros Sucre S.A. suscribieron un Convenio de Transferencia de Recursos para la provisión del seguro agrícola subvencionado el 7 de mayo de 2021, con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2021.
- Que,** el señor Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Presidencial No. 82 de 15 de junio de 2021, decretó la liquidación voluntaria de Seguros Sucre S.A., en consecuencia el cese de nuevos negocios y de la emisión y/o renovación de pólizas de seguro; y que se respetarán únicamente la vigencia de los contratos celebrados con anterioridad a la expedición del decreto ejecutivo antes mencionado;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-1044-M de 01 de julio de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, notificado al Proyecto AgroSeguro la terminación de actividades el 31 de diciembre de 2021 e inicio de proceso de cierre;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Resolución Nro. SCVS-INS-2021-00010441 del 24 de noviembre de 2021, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la liquidación forzosa a SEGUROS SUCRE S.A., a partir de ésta fecha, por la causal prevista en la letra b) del artículo 55 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el certificado de autorización otorgado a SEGUROS SUCRE S.A. así como los certificados específicos para operar en los seguros que conforman los ramos de Vida y Generales.”

Que, mediante memorando No. MAG-SAG-2021-0918-M de 08 de diciembre de 2021, el Gerente del Proyecto AgroSeguro, remitió el informe ejecutivo que recomienda: “(...) reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 263 de 26 de noviembre de 2019, que permita calificar a una operadora de seguros autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar el ramo agropecuario y suscribir un convenio de transferencia de recursos de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021, debido a liquidación forzosa de Seguros Sucre S.A.”; y el informe jurídico que recomienda lo siguiente: “(...) reformar Acuerdo Ministerial No. 263 de 26 de noviembre de 2019, que contiene el Instructivo de Gestión de AgroSeguro, por la liquidación forzosa de Seguros Sucre S.A., con el objeto de seguir ejecutando el seguro agrícola subvencionado; en el que se incluyan las reformas necesarias para calificar de manera directa y suscribir de manera excepcional un convenio de transferencia de recursos para la provisión del seguro agrícola con otra operadora de seguros calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la operación del ramo agropecuario con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- En el Acuerdo Ministerial No. 263 de 26 de noviembre de 2019, agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

PRIMERA: En el caso de que la operadora de seguros calificada para la ejecución del seguro agrícola entre en proceso de liquidación voluntaria o forzosa, la Gerencia del Proyecto AgroSeguro podrá calificar directamente y de manera excepcional suscribir un convenio de transferencia de recursos a otra operadora de seguros autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar el ramo agropecuario, con el fin de continuar con la ejecución del seguro agrícola subvencionado, hasta el 31 de diciembre de 2021, en el caso que no exista otra operadora para la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 DIC. 2021**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:

**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ, Msc.**

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. **095**
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;
- Que,** el artículo 281, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía popular y solidaria. (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...) 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...)”*.

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”*;
- Que,** el literal b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, establece: *“Fomento a la micro, pequeña y mediana producción.- Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: (...) b) Subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de acuerdo al artículo 285 numeral 2 de la Constitución de la República; (...)”*;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, señala: *“Seguro agroalimentario.- El Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor.”*;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, el Presidente de la República, expide el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo en su artículo 1: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”*
- Que,** el artículo 89 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en caso de las entidades que*

conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *“Rol del Estado.- El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, (...);”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“De los beneficios.- A fin de estimular a las y los propietarios y posesionanos de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, realizará las siguientes acciones: (...) b) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de emprendimiento productivo por parte de pequeños y medianos productores asociados, para vincularlos en programas de provisión de recursos monetarios para capital de riesgo, servicios financieros de apoyo, tecnificación, seguro agrícola y garantía crediticia. (...);”*

Que, el artículo 32, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expresa: *“De la Autoridad Agraria Nacional.- La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio del ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria. Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional: (...) v) Promover la universalización del seguro agrícola para los productores agrarios; (...);”*

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 39 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: *“Seguro Agropecuario.- La autoridad Agraria Nacional, propondrá los parámetros de aseguramiento y riesgos de cobertura de las pólizas de seguro, a las actividades vinculadas a la producción agropecuaria. La Autoridad Agraria Nacional y las autoridades competentes fijarán valores porcentuales diferenciados sobre el monto de las primas, que podrán ser asumidas a título de incentivo por el Estado”.*

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Metodologías financieras.- Las organizaciones además del ahorro y crédito, promoverán el uso de metodologías financieras participativas como grupos solidarios, ruedas, fondos productivos, fondos mortuorios, seguros productivos o cualquier otra forma financiera destinados a dinamizar fondos y capital de trabajo.”*

Que, el numeral 4 del artículo 128 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las*

universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: (...) 4. Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado;”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. No. 200 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a Pedro Álava González, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Resolución No. 001 del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, se regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 610 de 15 de noviembre de 2012, se expidió el Instructivo para la Aplicación de la Resolución de Consejo Sectorial de la Producción, Relativa a las Transferencias de Recursos Públicos a Personas Naturales y Jurídicas del MAGAP, y en su artículo 1 determina: *“El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro acreditadas como beneficiarias de subvenciones a través de programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente en el MAGAP y priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su ejecución.”;* y el artículo 4 dispone: *“PRODEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS DE DERECHO PRIVADO, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 20 y 21 de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, el MAGAP a través de sus Viceministros y Subsecretarías Temáticas, para transferir recursos públicos a potenciales beneficiarios de derecho privado deberán cumplir el siguiente procedimiento y disposiciones: 1.- Verificar que la subvención garantice: Beneficio directo de la colectividad (Población atendida), para alcanzar uno o más de los siguientes resultados: i) generación de externalidades positivas o la mitigación de las negativas ii) corrección de las fallas de mercado, y iii) la provisión de bienes públicos. 2.- Verificar que cuenta con un programa o proyecto de inversión debidamente financiado dentro del PAI vigente. 3.- Una vez verificados los dos requisitos anteriores, el Viceministro y Subsecretario competente debe preparar el informe con la justificación técnica respecto a la necesidad de instrumentar la subvención a*

particulares 4. Preparar el listado de potenciales beneficiarios. 5. Contar con la certificación presupuestaria del respectivo proyecto (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 293 de 16 de diciembre de 2016, se implementó el Sistema de Registro de Personas Naturales y Jurídicas sin fines de lucro del MAG.

Que, el artículo 2 de la Sección I del Capítulo XII: Normas para la Participación de las Entidades del Sistema Financiero Nacional en el Programa de Crédito para el Financiamiento de la Producción Agrícola del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante la Resolución No. 385-2017-A, de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de 26 de junio de 2017, en el párrafo segundo establece: “... para el otorgamiento de créditos cuyo destino sea financiar los costos directos de producción de las actividades de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, a cargo de micro, pequeños y medianos productores, definidos por el Ministerio rector de la política del sector agropecuario, como susceptibles de subsidio a una prima de seguro, las entidades del sistema financiero nacional deberán requerir a los solicitantes, un seguro al agro que cubra los costos directos de producción.”; y en el párrafo cuarto dispone: “Las entidades del sistema financiero nacional deberán incorporar en sus políticas de crédito la contratación del seguro al agro.”

Que, mediante oficio No. SNP-SPN-2021-1051-OF, de 8 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle: Proyecto: “Proyecto para la ejecución del Sistema de Aseguramiento Agropecuario Subvencionado, con Énfasis en Pequeños y Medianos Productores Vulnerables a los Efectos del Cambio Climático”; CUP: 133600000.0000.387090; Período: 2022-2025; Monto Total: 22.630.988,68 (Incluido IVA); bajo lo cual señala que: “La asignación de recursos dependerá de la disponibilidad presupuestaria del Estado y se sujetará a las directrices que emitan los entes rectores de la Planificación Nacional y de las Finanzas Públicas, además de la gestión institucional para la correcta implementación del proyecto en los plazos establecidos en el presente dictamen.”; para el efectos del presente instrumento se llamará en adelante “**CampoSeguro**”;

Que, el Proyecto “**CampoSeguro**”, se encuentra enmarcado en el Objetivo 3, política 3.1, meta 3.1.2 del Eje Económico del Plan de Creación de Oportunidades, 2021-2025.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Expedir el siguiente Instructivo de Gestión del denominado Proyecto “CampoSeguro” priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación como *“Proyecto para la ejecución del Sistema de Aseguramiento Agropecuario Subvencionado, con Énfasis en Pequeños y Medianos Productores Vulnerables a los Efectos del Cambio Climático”*, que regula la entrega de la subvención a los beneficiarios, para la adquisición de las pólizas de seguros agropecuarios.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para que, las personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del Proyecto denominado “CampoSeguro”, puedan contratar pólizas de seguro contra la pérdida de su inversión, ocasionadas por eventos climáticos, biológicos y adversos.

ARTÍCULO 2.- Alcance.- El presente Instructivo se aplicará en todo el país y regirá para todas las personas naturales que, en calidad de beneficiarios contraten una póliza de seguro, transfiriendo el riesgo económico y técnico a una Operadora de Seguros calificada por el Proyecto denominado “CampoSeguro”.

ARTÍCULO 3.- Denominación del Proyecto.- El Proyecto priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación como *“Proyecto para la ejecución del Sistema de Aseguramiento Agropecuario Subvencionado, con Énfasis en Pequeños y Medianos Productores Vulnerables a los Efectos del Cambio Climático”*, para efectos del presente instrumento, se lo denominará como Proyecto “CampoSeguro”.

El Proyecto “CampoSeguro”, es un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en beneficio de los productores agrícolas, ganaderos y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Atribuciones del Proyecto CampoSeguro.- El Proyecto CampoSeguro, se encargará del diseño, implementación de políticas y herramientas destinadas al aseguramiento de los sectores productivos agropecuarios, control, regulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la subvención, bajo las directrices del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 5.- El Proyecto “CampoSeguro” emitirá anualmente, hasta el mes de noviembre de cada año, los costos directos de producción, valor comercial y el precio al productor, tomado de fuentes oficiales, para los cálculos del valor de las primas e indemnizaciones

correspondientes a cada año.

ARTÍCULO 6.- Las actividades agropecuarias, cultivos, especies zootécnicas y forestales a asegurarse, se determinan dentro del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- Las actividades a asegurarse, en el marco del Proyecto CampoSeguro son:

a) Agrícola:

Cultivos de ciclo corto: algodón, arroz, arveja, brócoli, cebada, cebolla colorada, cebolla perla, fréjol, haba, maíz duro, maíz suave, maní, papa, pimiento, quinua, soya, tomate riñón, trigo.

Cultivos perennes: aguacate, banano, cacao, café, caña de azúcar, palma aceitera, piña, pitahaya, plátano, tomate de árbol y plantaciones forestales, y en general otras especies de importancia agrícola y forestal que el Proyecto “CampoSeguro” llegue a considerar necesarias.

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en su cultivo, es decir, los costos directos de producción incurridos en la preparación del terreno, sea manual o mecanizada, los insumos y la mano de obra requerida. No se considera los costos incurridos en cosecha, postcosecha, transporte y comercialización.

b) Ganadera:

Ganado bovino, ganado porcino y en general otras especies de importancia zootécnica, que el Proyecto “CampoSeguro” llegue a considerar necesarias.

La suma asegurada corresponde a la inversión que efectúe el asegurado en adquirir un animal, es decir, el valor comercial del mismo.

ARTÍCULO 8.- El porcentaje de subvención por parte del Estado, a la prima neta de las pólizas de seguro agropecuario corresponde al 60%, 40% y 20% del valor de la prima neta, y el 40%, 60% y 80% del valor de la prima, más los impuestos y contribuciones de ley, deberá pagar el beneficiario. Las pólizas de seguros agropecuarios son emitidas por una operadora de seguros calificada para el efecto, sin perjuicio de las disposiciones específicas que constan más adelante.

a) Seguro Agrícola:

Para los cultivos: algodón, arroz, arveja, brócoli, caña de azúcar, cebada, cebolla colorada, cebolla perla, fréjol, haba, maíz duro, maíz suave, maní, pimiento, quinua, soya, trigo, tomate

de árbol y tomate riñón, se otorgará una subvención del 60% y 40% del valor de la prima neta (sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con monto máximo de setecientos dólares de los estados Unidos de América (USD\$ 700.00) por beneficiario y por ciclo de cultivo., conforme se lo detalla en la siguiente tabla:

Línea de Seguro	Cultivo	60%	40%
Granos y Gramíneas	Arroz	1 - 15 ha	> 15 ha
	Cebada	1 - 15 ha	> 15 ha
	Maíz duro	1 - 15 ha	> 15 ha
	Maíz suave	1 - 15 ha	> 15 ha
	Trigo	1 - 15 ha	> 15 ha
Leguminosas	Arveja	1 - 15 ha	> 15 ha
	Fréjol	1 - 15 ha	> 15 ha
	Haba	1 - 15 ha	> 15 ha
	Maní	1 - 15 ha	> 15 ha
	Soya	1 - 15 ha	> 15 ha
Hortalizas	Pimiento	1 - 5 ha	> 5 ha
	Tomate Riñón	1 - 5 ha	> 5 ha
	Brócoli	1 - 5 ha	> 5 ha
	Cebolla Colorada	1 - 5 ha	> 5 ha
	Cebolla Perla	1 - 5 ha	> 5 ha
Cultivos Industriales ciclo corto	Algodón	1 - 15 ha	> 15 ha
	Quinua	1 - 15 ha	> 15 ha

Para los cultivos: aguacate, banano, cacao, café, palma aceitera, piña, pitahaya, plátano, papa y plantaciones forestales, se otorgará una subvención del 60%, 40% y 20% del valor (de la prima neta sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con un monto máximo de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.500,00) por beneficiario, por superficie asegurada y por año. Para el cultivo de papa, el monto máximo de subvención será por beneficiario, por superficie asegurada y por ciclo de cultivo, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Línea de Seguro	Cultivo	60%	40%	20%
Musáceas	Banano	1-10 ha	10 - 15 ha	> 15 ha
	Plátano	1-10 ha	10 - 15 ha	> 15 ha
Frutales	Pitahaya	1 - 15 ha	> 15 ha	-
	Piña	1 - 15 ha	> 15 ha	-
	Tomate de Árbol	1 - 15 ha	> 15 ha	-

Cultivos Industriales Perennes	Aguacate	1 - 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 ha
	Palma	1 - 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 ha
	Caña de azúcar	1 - 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 ha
	Cacao	1 - 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 ha
	Café	1 - 5 ha	> 5 - 10 ha	> 10 ha
Forestales	Melina		1 - 15 ha	> 15 ha
	Balsa		1 - 15 ha	> 15 ha
	Caña guadua		1 - 15 ha	> 15 ha
	Teca		1 - 15 ha	> 15 ha
Hortalizas	Papa	1 - 5 ha	> 5 ha	-

b) Seguro Ganadero:

Para ganado bovino de leche y carne; y, para ganado porcino (madres reproductoras) se otorgará una subvención del 60% y 40% del valor (de la prima neta sin impuestos y contribuciones de ley) del seguro, con un monto máximo de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2.000,00), por beneficiario, número de cabezas aseguradas y por año, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Línea de Seguro	Cultivo	60%	40%
Ganadería	Bovina	1 - 70 cabezas	> 71 cabezas
	Porcina	1 - 70 cabezas	> 71 cabezas

ARTÍCULO 9.- La póliza del seguro protege a los productores agrícolas y ganaderos contra los siguientes riesgos:

a) **En la actividad agrícola:** sequía, inundación, exceso de humedad, helada, bajas temperaturas, granizada, vientos fuertes, incendio, deslizamiento, taponamiento, plagas incontrolables y enfermedades incontrolables de los cultivos.

Cada cultivo tendrá coberturas específicas de acuerdo a las condiciones particulares calificadas para el efecto.

b) **En la actividad ganadera:** muerte por accidente, muerte por enfermedad, muerte por sacrificio forzoso (dictaminado por un veterinario y aprobado por la aseguradora), muerte por parto distócico, muerte por ataque de animales salvajes, muerte por picadura de culebra, muerte por intoxicación por toxinas naturales, muerte accidental durante el

transporte de los animales

ARTÍCULO 10.- Vigencia de la póliza de seguros:

- a) **Agrícola:** En cultivos de ciclo corto, la vigencia será menor a un año. En cultivos perennes y plantaciones forestales, la vigencia será anual o plurianual.
- b) **Ganadero:** La vigencia de la póliza será anual.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 11.- Para la aplicación del presente Instructivo se entenderá por:

A	
Agro	Espacio territorial rural donde se desarrollan las actividades agropecuarias
Asegurado	El asegurado es la persona que es titular del interés asegurable, o sea aquella cuyo patrimonio o persona puedan resultar afectados, directa o indirectamente, por la realización de un siniestro.
Asegurador	Persona jurídica legalmente autorizada para operar en el Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro
B	
Beneficiario de CampoSeguro	Productor, cuyo aseguramiento de su cultivo, plantación forestal o hato ganadero, no genere un valor de subvención a la prima neta superior al establecido por el Proyecto CampoSeguro.
Beneficiario Acreedor	El beneficiario es quien percibe la indemnización en caso de siniestro.
C	
Cobertura del seguro	Dentro del contrato de seguro son todos y cada uno de los riesgos que el asegurador se compromete a cubrir y los cuales se encuentran señalados en la póliza.
Costo directo de producción	Corresponde a la inversión realizada por el productor desde la siembra hasta la madurez fisiológica (preparación del terreno, compra de semilla, insumos y mano de obra). Todo, debida y legalmente justificado.
D	
Daño o pérdida parcial en	El daño parcial, se determinará luego de una inspección de siniestro, cuando de manera técnica y económica se recomienda continuar

cultivos	con el cultivo hasta la cosecha.
Daño o pérdida total en cultivos	El daño total, se determinará luego de una inspección de siniestro, cuando de manera técnica y económica no se recomienda continuar con el cultivo hasta la cosecha.
Deducible	Cantidad o porcentaje que en toda pérdida asume el asegurado
E,F,G,H,I	
Facilitador Financiero	Bancos públicos, privados, mutualistas, sociedades financieras, y Cooperativas de Ahorro y Crédito, controlados por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que sirven de intermediarios en la gestión del Proyecto CampoSeguro y los beneficiarios.
Facilitador Agroservicios	Proveedores de bienes y servicios destinados al sector agropecuario, que sirven de intermediarios en la gestión del Proyecto CampoSeguro y los beneficiarios, que no están contemplados como Facilitadores Financieros.
Ganado Bovino	Mamífero rumiante de la familia de los bóvidos, como la vaca, el cebú, el búfalo, u otros.
Indemnización	Es el importe que está obligado a pagar contractualmente el asegurador en caso de producirse un siniestro. El fin de la indemnización es conseguir una reposición económica en el patrimonio del asegurado afectado por un siniestro.
J,K,L,M,N,O	
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Operadoras de Seguros	Empresas de seguros son compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras, establecidas en el país cuyo objeto exclusivo es el negocio de asumir directa o indirectamente o aceptar y ceder riesgos en base a primas.
P,Q	
Plantaciones Forestales	Son formaciones arbóreas cultivadas, que se ubican en áreas de dominio privado y destinadas al aprovechamiento eficiente y continuo del recurso existente.
Póliza de Seguro	La póliza es el instrumento privado, que permite probar que el contrato de seguro se ha suscrito y permite así mismo que, en caso de controversia entre las partes, este instrumento sea exhibido ante los tribunales como prueba de la relación existente entre el asegurado y el asegurador.
Prima o precio del Seguro	Para la contratación de un seguro se debe pagar un costo que se conoce como prima el cual dependen del tipo de seguro, del monto

	asegurado y del riesgo que represente para la compañía de seguros efectuar esta cobertura Adicionalmente debe pagar el IVA, contribución para la SBS, y, valores por emisión de la póliza.
Prima neta	Primas emitidas por la aseguradora en la que no están incluidos los impuestos.
R	
Reasegurador	Se trata de empresas que cubren ya no a un Asegurado directo, sino a la cartera o ramo determinado de una Aseguradora, dando lugar a lo que se llama la atomización del riesgo.
Reaseguro	"El Reaseguro es una operación mediante la cual el asegurador cede al Reasegurador la totalidad o una parte de los riesgos asumidos directamente por él". Es necesario indicar que el contrato de reaseguro es independiente del contrato de seguro suscrito entre el asegurado y el asegurador, pues este contrato de reaseguro no modifica las obligaciones asumidas por el asegurador, ni da al asegurado acción directa sobre el reasegurador.
Riesgo	Es un evento que en caso de producirse obliga al asegurador a pagar la indemnización convenida.
S	
Suma asegurada	Valor por el que se suscribe el seguro de un bien después de que éste ha sido evaluado objetivamente.
Siniestro	Es la ocurrencia del suceso o acontecimiento, comenzando las obligaciones a cargo de la compañía de seguro; las mismas que pueden ser el pago de una cantidad de dinero, una prestación de servicios, asistencia jurídica, reparación de un daño, etc.
Subsidio	Aporte del Estado para un fin social o productivo.
T,U,V	
Tasa (de la prima)	Es el porcentaje que se aplicará sobre la suma asegurada para obtener el precio del seguro.
Vigencia de la póliza	Período de tiempo previsto en la póliza.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES DEL CAMPOSEGURO

ARTÍCULO 12.- Los principales actores del Proyecto "CampoSeguro" serán: MAG-Proyecto

“CampoSeguro”, Operadoras de Seguros, Facilitadores, Beneficiarios, entre otros.

ARTÍCULO 13.- Serán facultades y obligaciones de los actores, las siguientes:

a) MAG - PROYECTO “CAMPOSEGURO”

1. Asumir la responsabilidad de normar, regular, ejecutar y financiar la subvención estatal a las primas de seguros agropecuarios, con forme a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable a las entidades del sector público.
2. Velar por la correcta aplicación de los Convenios e Instructivo de Gestión Proyecto “CampoSeguro”.
3. Capacitar e informar a todas las partes intervinientes y actores en la ejecución del Proyecto “CampoSeguro”.
4. Acompañamiento técnico a los beneficiarios del proyecto, en la gestión integral del riesgo agropecuario.
5. Interlocutor de los beneficiarios del proyecto ante las operadoras de seguros calificadas y entidades rectoras.

b) OPERADORAS DE SEGUROS

1. Otorgar el servicio de Seguro Agrícola y Ganadero, según fuere el caso para los beneficiarios del Proyecto “CampoSeguro”.
2. Mantener un equipo técnico permanente que les permita otorgar el servicio de aseguramiento e inspecciones de riesgo y siniestro. El equipo en campo debe tener formación agropecuaria o a fines y experiencia en seguros.
3. Contar con un sistema o software, que permita enlazarse tecnológicamente, con la(s) plataforma(s) informática(s) utilizada(s) por el Proyecto “CampoSeguro” para el efecto.
4. Aplicar el “Instructivo de Gestión de CampoSeguro”, vigente a la época y sus reformas.

c) FACILITADORES FINANCIEROS

Facilitar al productor el acceso a las pólizas de seguro agropecuario subsidiado, a través de la instrumentación de créditos oportunos destinados para el financiamiento de actividades agrícolas y ganaderas.

d) FACILITADORES AGROSERVICIOS

Facilitar al productor el acceso a las pólizas de seguro agropecuario subsidiado.

e) BENEFICIARIOS

1. Cumplir con el registro previo para acceder como beneficiario, a los programas y servicios del MAG.
2. Cumplir con las Condiciones Generales y Particulares establecidas en cada póliza de seguro suscrita.
3. Cumplir con el objeto de la subvención enmarcado en el Proyecto “CampoSeguro”.
4. Mantener el estado del riesgo sobre el bien asegurado.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LAS OPERADORAS DE SEGUROS

ARTÍCULO 14.- Convocatoria Pública. - La Gerencia del Proyecto “CampoSeguro”, realizará la(s) Convocatoria(s) Pública(s) a las operadoras de seguros, que se encuentren interesadas en participar en la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado, cuando se considere pertinente, en función de las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 15.- Condiciones Técnicas. - La Gerencia del Proyecto “CampoSeguro”, aprobará las condiciones técnicas para la(s) correspondiente(s) Convocatoria(s) Pública(s), de acuerdo a la necesidad institucional.

ARTÍCULO 16.- Publicación de la Convocatoria Pública: La Convocatoria Pública se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 17.- Comisión Técnica. - El objeto de la comisión técnica es calificar a las operadoras de seguros para participar en la ejecución del Proyecto “CampoSeguro”.

ARTÍCULO 18.- Conformación de la Comisión Técnica. - La comisión técnica se conformará de la siguiente manera:

- a) El Gerente del Proyecto “CampoSeguro”, quien la presidirá;
- b) Un (1) miembro del Proyecto “CampoSeguro”, designado por el Gerente.
- c) Un (1) miembro del Proyecto “CampoSeguro”, designado por el Gerente.

La Comisión Técnica designará a un secretario de entre sus miembros.

ARTÍCULO 19.- Normas de la Comisión Técnica:

- a) La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente y adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

- b) Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con las operadoras de seguros postulantes; de haberlos, será causa de excusa.
- c) Las actas de la Comisión Técnica serán notificadas a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 20.- Recepción y calificación de ofertas:

- a) El término para la entrega de ofertas será no menor a 5 días y no mayor a 25 días desde la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Recepción de ofertas.-Las ofertas técnicas deberán ser entregadas en un sobre cerrado por las operadoras de seguros, hasta el día y hora señalados en la convocatoria.
- c) Apertura de ofertas. - El término para la apertura de sobres que contengan las ofertas presentadas, será una hora después de fenecido el plazo para la presentación de las mismas.
- d) Método de evaluación de ofertas.-La Comisión Técnica revisará que las ofertas contengan los requisitos establecidos en las condiciones técnicas de acuerdo al ramo correspondiente.
- e) Término para la calificación de ofertas.- La calificación será realizada por la Comisión Técnica en un término no mayor a tres (3) días, luego de la apertura de las ofertas. Si la complejidad del proceso lo exige, la Comisión Técnica podrá establecer un término adicional de hasta cinco (5) días.
- f) La operadora de seguros que obtenga la más alta puntuación, será calificada para participar en la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado dentro Proyecto “CampoSeguro”.

ARTÍCULO 21.- Validez de la Calificación. - La calificación a la operadora de seguros, por parte del MAG- Proyecto “CampoSeguro”, será por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 22.- Participación de las Instituciones Financieras Públicas.- Las instituciones financieras públicas con el fin de coadyuvar con la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado dentro del Proyecto “CampoSeguro”, también podrán suscribir convenios de transferencia de recursos.

ARTÍCULO 23.- Requisitos para la suscripción de Convenios de Transferencia de Recursos.- Para suscribir Convenios de Transferencia de Recursos con la Operadora de Seguros calificada y/o instituciones financieras públicas, previo informe emitido por el Proyecto CampoSeguro, que justifique y recomiende su suscripción, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para la operadora de seguros:

1. Solicitud mediante oficio, dirigido a la Gerencia del Proyecto CampoSeguro, para la

suscripción de un Convenio de Transferencia de Recursos del ramo de aseguramiento en el cual operará.

2. Copia certificada del nombramiento del representante legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del representante legal.
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
5. Copia del certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
6. Certificado/s de Reaseguro/s por la vigencia del Convenio

b) Para instituciones financieras públicas:

1. Copia certificada del nombramiento del representante legal.
2. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del representante legal.
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes.

PARTICIPACIÓN DE LOS FACILITADORES FINANCIEROS Y DE AGROSERVICIOS

ARTÍCULO 24.- Participación. - Los facilitadores financieros y de agroservicios, para participar en la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado dentro del CampoSeguro, deberán suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 25.- Requisitos para la suscripción de Convenios Interinstitucionales. - Para la suscripción de convenios interinstitucionales, previo informe emitido por el Proyecto CampoSeguro, que justifique y recomiende su suscripción, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud mediante oficio, dirigido a la Gerencia del Proyecto CampoSeguro, para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Copia certificada de la constitución de la institución.
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal.
- d) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte del representante legal.
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- f) Información de la cartera crediticia colocada por el facilitador el último periodo, misma que deberá contener información por actividad (agrícola/ganadera), provincia y cantón, con firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO V
SEGURO SUBVENCIONADO

ARTÍCULO 26.- Requisitos para acceder a la subvención. - Los requisitos para la subvención del 60%, 40% o 20% de la prima neta de las pólizas de seguros agropecuarios subvencionados son:

a) Para Productores Agrícolas

1. Estar registrado ante el MAG, para acceder a los programas, proyectos y servicios que brinda esta cartera de Estado.
2. Cultivar productos determinados por el CampoSeguro.
3. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Para Productores Ganaderos

1. Estar registrado ante el MAG, para acceder a los programas, proyectos y servicios que brinda esta cartera de Estado.
2. Ser productor de las especies zootécnicas determinadas por el Proyecto “CampoSeguro”.
3. Cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 27.- Recepción de Solicitudes de Seguros Agropecuarios con subvención. - Las solicitudes de seguro se receptorán en las oficinas del Proyecto “CampoSeguro” ubicadas en cada Dirección Distrital y a través de los facilitadores del Proyecto “CampoSeguro”, con la información requerida en el formato aprobado para este efecto.

ARTÍCULO 28.- Aprobación de la Subvención. - Una vez ingresadas las solicitudes al Sistema de Información de Proyecto “CampoSeguro” (SICS), este aprobará la subvención.

ARTÍCULO 29.- Aprobación del Riesgo. - Una vez aprobada la subvención a través del Sistema de Información del Proyecto “CampoSeguro” (SICS), se remitirá a la operadora de seguros para la aprobación del riesgo, sin perjuicio del modo de operación acordado con cada Facilitador.

La operadora de seguros una vez receptada la solicitud del productor agrícola o ganadero, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Instructivo, y comunicará al Proyecto “CampoSeguro” los resultados del proceso de calificación.

En caso que la operadora de seguros haya aceptado la suscripción del riesgo de la solicitud de seguro agrícola o ganadero, recaudará de los solicitantes de la póliza de seguro, el 40%, 60% u 80% según corresponda, de la prima neta más los impuestos y contribuciones de ley.

ARTÍCULO 30.- La operadora de seguros una vez que recibe el pago del 40%, 60% u 80% de la prima neta, según corresponda, más los impuestos y contribuciones de ley por parte del beneficiario de Proyecto “CampoSeguro”, emitirá la póliza y factura.

CAPÍTULO V DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN DEL CAMPOSEGURO

ARTÍCULO 31.- Forma de pago de la Subvención a las Operadoras de Seguros. - La forma de pago del porcentaje subsidiado por el Estado se efectuará a través de transferencias directas desde instituciones financieras públicas y/o Ministerio de Finanzas a las cuentas bancarias de la Operadora de Seguros.

ARTÍCULO 32.- Requisitos para la Transferencia de Recursos:

a) Pago a través de operadoras de seguros:

La Operadora de Seguros, para solicitar la transferencia de recursos correspondiente a la subvención, deberá presentar:

1. Solicitud de cobro del 60%, 40% o 20% según corresponda de subvención de la prima neta.
2. Certificación de haber recibido el pago del 40%, 60% u 80% según corresponda, de la prima neta más los impuestos y contribuciones de ley por parte del beneficiario.
3. Pólizas suscritas.
4. Facturas emitidas.
5. Matriz con el detalle de emisión de pólizas.

Las áreas correspondientes del Proyecto “CampoSeguro”, revisarán la información remitida por la operadora de seguros y elaborarán un informe de validación del servicio y de la subvención para el pago.

La Gerencia del Proyecto “CampoSeguro”, sobre la base del informe de validación del servicio y de subvención emitido por las áreas correspondientes, solicitará a la dependencia del MAG el pago del 60%, 40% o 20% de la prima neta, según corresponda de subvención a la operadora de seguros.

El área correspondiente del MAG, una vez verificado que el proceso se encuentre conforme a la normativa legal vigente, dispondrá que se proceda con el trámite correspondiente, para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice la transferencia respectiva a la cuenta bancaria de las operadoras de seguros.

Al realizar las transferencias, se realizarán las retenciones que por Ley correspondan.

b) Pago a través de Instituciones Financieras Públicas:

Las áreas correspondientes del Proyecto “CampoSeguro”, revisarán la información remitida por la operadora de seguros y elaborarán un informe de validación del servicio y de la subvención para el pago.

La Gerencia del Proyecto “CampoSeguro”, sobre la base del informe de validación del servicio y de subvención emitido por las áreas correspondientes y una vez verificado que el proceso se encuentre conforme a la normativa legal vigente, solicitará a la institución financiera pública realice la transferencia del 60%, 40% o 20% de la prima neta según corresponda de subvención a la respectiva cuenta bancaria de la operadora de seguros.

Al realizar las transferencias, se realizarán las retenciones que por ley correspondan.

**CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS DE SEGUROS**

ARTÍCULO 33.- La operadora de seguros, calificada para la ejecución del seguro agrícola y ganadero subvencionado dentro del Proyecto “CampoSeguro”, deberá cumplir con la oferta técnica calificada, condiciones generales y particulares de la póliza de seguro, el Código de Comercio, la Ley General de Seguros y la normativa que emita el ente rector en materia de seguros.

ARTÍCULO 34.- La operadora de seguros al realizar las inspecciones de riesgo y siniestros deberán hacerlo obligatoriamente con el acompañamiento de los técnicos del MAG y los beneficiarios.

ARTÍCULO 35.- Hasta el quince (15) de cada mes, la operadora de seguro remitirán la información de: emisión, modificación, cancelación y anulación de pólizas, avisos de siniestro y cosecha, inspecciones realizadas, negativas e indemnizaciones pagadas por ramo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Proyecto “CampoSeguro”, podrá incluir nuevos modelos de aseguramiento, nuevas actividades agropecuarias, cultivos, especies zootécnicas y forestales y modificar el porcentaje de subvención a la prima neta de la póliza de los seguros agropecuarios que se encuentren contemplados en el Instructivo de Gestión del Proyecto “CampoSeguro”, siempre

que cuenten con los informes y justificativos técnicos, así como con la autorización de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- En el caso de que la operadora de seguros calificada para la ejecución del seguro agrícola y/o ganadero dentro del Proyecto CampoSeguro, entre en proceso de liquidación voluntaria o forzosa y cuando no exista otra operadora para la prestación del servicio, la Gerencia del Proyecto CampoSeguro podrá calificar directamente y de manera excepcional suscribir un convenio de transferencia de recursos a otra operadora de seguros autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar el ramo agropecuario, con el fin de continuar con la ejecución del seguro agrícola y/o ganadero subvencionado, hasta el cierre del ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 6 DIC. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

Pedro Álava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 099

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...);”*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”.*

- Que,** el inciso quinto del artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“(...) A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera”.*
- Que,** el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.*
- Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró al señor Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 266 de 27 de noviembre de 2019, en ese entonces el señor Byron Flores Loayza, Ministro de Agricultura y Ganadería, Subrogante, acordó delegar a la o el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera y a los titulares de las Direcciones Distritales, suscribir los “Convenios de Dación de Pago”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-2149-O de 22 de diciembre de 2021, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, remitió a esta Cartera de Estado, el Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública con la finalidad de realizar el proceso correspondiente al pago con bonos del Estado a los jubilados;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 2388-UATH-DATH-MAG-2021 de 23 de diciembre de 2021, la Directora de Administración de Talento Humano, recomendó: *“(...) realizar una reforma al Acuerdo Ministerial No. 266, con la finalidad de realizar el proceso de pago con bonos de los señores que se acogieron a la jubilación de esta Cartera de Estado”;* y,
- Que,** mediante memorando No. MAG-CGAF-2021-13834-M de 23 de diciembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en la parte pertinente informó y al Titular de esta Cartera de Estado: *“Con la finalidad de continuar con el proceso del pago con bonos a los señores que se acogieron a la jubilación, solicitó a su autoridad con la urgencia que el caso amerite aprobar la Reforma al Acuerdo Ministerial No. 266 de 27 de noviembre de 2019”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 266 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto de la Disposición General, en el siguiente sentido:

Los delegados designados en el artículo 1 de este instrumento, para la suscripción de los convenios de dación de pago, deberán cumplir las directrices emitidas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo o quine haga sus veces.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 DIC. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**

Pedro Alava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 103

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, contempla: *“Los consejos ciudadanos sectoriales.-Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por*

la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el ítem 2.6.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 del 9 de julio de 2018, establece como misión de la Dirección de Estudios de Política Agropecuaria: *“Asesorar a las máximas autoridades en el proceso de formulación y evaluación de política pública agraria articulando la participación de los actores del sector agropecuario a nivel central y desconcentrado.”*, y contempla entre sus atribuciones y responsabilidades: *“a) Desarrollar el lineamiento estratégico para la implementación y funcionamiento de las instancias de participación de los actores del sector agropecuario a nivel central y desconcentrado para la evaluación y recomendación de las políticas públicas; b) Evaluar la implementación y funcionamiento de las instancias de participación de los actores del sector agropecuario a nivel central y desconcentrado; (...) k) Cumplir las demás atribuciones que le asignare la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia.”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el titular de la Dirección de Estudios de Política Agropecuaria de esta Cartera de Estado, la coordinación, funcionamiento, seguimiento y control de los Consejos Ciudadanos Sectoriales y Asambleas Provinciales Agrarias a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y

responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguense todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, cuyo contenido se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

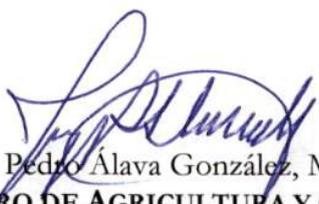
El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 DIC. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**


Pedro Álava González, Msc.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 105**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.”* Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *“11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial las actividades productivas complementarias en la integración regional.”*;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*
El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado otras prácticas de competencia desleal”;
- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley.”*;

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, dispone: *“La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento.*
- De no lograr establecer precios mínimos de mutuo acuerdo los dos Ministros, en un plazo de siete días, procederán a fijar los mismos sobre la base del costo promedio de producción nacional.*
- El precio mínimo de sustentación es el equivalente al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable de cada uno de los distintos tipos autorizados de cajas conteniendo banano de exportación. Se fijará en dólares de Estado Unidos de Norteamérica.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*
- Que,** en el numeral 2.2.4 del Acuerdo Ministerial Nro. 093, se establecen las atribuciones y productos entregables de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; con la misión de proponer, regular, articular, supervisar y gestionar la ejecución de las políticas y estrategias de fomento productivo de musáceas, para garantizar su posicionamiento en el mercado, en el que se establecen: *“b) Formular estrategias agrícolas para el incremento de la productividad de musáceas”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 de 30 de noviembre de 2020, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Xavier Lazo Guerrero, ante la falta de consenso entre el sector productor y exportador, conforme lo determina la normativa vigente, estableció el precio mínimo de sustentación para la caja de plátano (barraganete) de 50 libras, para el año 2021 en US\$ 7.31 Dólares de los Estados Unidos de América, para el tipo de caja 115 KDP; y, el precio mínimo referencial FOB de exportación para la caja de plátano

(Barraganete) de 50 libras, para el año 2021 en USD \$ 9.31 Dólares de los Estados Unidos de América, para el tipo de caja 115 KDP;

- Que,** mediante el “ANÁLISIS DE LAS EXPORTACIONES DE PLÁTANO ECUATORIANO DEL MUNDO”, de 24 de noviembre de 2021, se observó el estudio del mercado internacional del plátano, realizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y expuesto en la reunión de la Comisión técnica;
- Que,** mediante documento Nro. MAG-DGDA-2021-20994-E de 19 de noviembre de 2021, el sector Productor remite los costos de producción;
- Que,** mediante documento Nro. MAG-DGDA-2021-21481-E de 25 de noviembre de 2021, el sector Exportador presenta la matriz de costos de producción;
- Que,** el 24 de noviembre de 2021, se reunió la Mesa de Negociación para fijar el precio mínimo de sustentación de plátano, la misma que llegó a un consenso en cuanto a la fijación del precio de la caja de plátano para el período del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, entre el sector productor y exportador, esto es US\$7.31 dólares de los Estados Unidos de América, para el tipo de caja de 115 KDP correspondiente a 50 libras;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-SFM-2021-0383-M de 28 diciembre de 2021, el Subsecretario de Fortalecimiento de Musáceas, señala que “(...) el 24 de noviembre de 2021, se reunió la Mesa de Negociación para fijar el precio mínimo de sustentación de la caja de plátano, para el período de las 52 semanas, es decir, desde 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, la misma que llegó a un consenso estableciéndose en US\$ 7.31 dólares de los Estados Unidos de América, para el tipo de caja de 115 KDP correspondiente a 50 libras”; en tal sentido, adjuntó el borrador del Acuerdo Ministerial, así como el informe técnica de sustento para la formación de la voluntad administrativa.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer para la caja de Plátano (Barraganete) de 50 libras, para el año 2022 como precio mínimo de sustentación en USD\$ 7.31, (SIETE CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y, como precio mínimo referencial FOB de exportación en USD\$ 9.31 (NUEVE CON 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La tabla de precio mínimo de sustentación para Plátano, es la siguiente:

TIPO DE CAJA	TIPO DE FRUTA	PESO /CAJA EN LIBRAS	PRECIO MINIMO DE SUSTENTACIÓN USD \$/CAJA	USD/LIBRA	GASTOS EXPORTADOR USD \$	PRECIO MINIMO REFERENCIAL FOB USD\$/CAJA
115 KDP	PLATANO	50	7.31	0.1462	2.0	9.31

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 134 de 30 de noviembre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los precios fijados en el presente instrumento, deberán pagarse desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 DIC. 2021**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

Pedro Álava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO MINISTERIAL NO. 122

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, señala: *“Constituyese el fondo de investigación de la agrobiodiversidad, semillas y agricultura sustentable, como instrumento financiero para promover programas y proyectos de investigación, mejoramiento fitogenético, producción de semilla y transferencia de tecnología, financiado con los recursos que se le asigne del presupuesto general del Estado.*
- Este fondo será administrado por la Autoridad Agraria Nacional a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias. Su funcionamiento se determinará en el reglamento a la presente Ley.”*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*
- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“(k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1265 de 09 de marzo de 2021, se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, agregando el Capítulo II referente al Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable FIASA.
- Que,** el capítulo II del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable, determina como fines del FIASA: *“El Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable en adelante FLASA, financiará programas y proyectos con base a lo establecido en el artículo 16 de la LOASFAS. (...)”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 009 de 24 de enero de 2022, la máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería expidió el Plan de Funcionamiento Administrativo y Financiero para el Fondo de la Investigación en Agrobiodiversidad, semillas y agricultura

sustentable; el cual tiene por objeto establecer la visión estratégica del Plan de Funcionamiento FIASA, identificar las áreas estratégicas en las cuales se desarrollarán la investigación, transferencia de tecnología, a través de los proyectos o programas que serán financiados a través del FIASA; así como, regular el manejo administrativo y financiero de los recursos de dicho fondo.

Que, el artículo 10 de referido instrumento señala: “*La asignación de los recursos para el fondo FIASA será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Proforma Presupuestaria que será elaborada en cada ejercicio fiscal y el procedimiento de asignación será de la siguiente manera:*

(...) 10.3 Para la asignación directa al INIAP. - Del monto total asignado al FIASA por parte del Ministerio de Economía y Finanzas MEF para el siguiente ejercicio fiscal, el 300% corresponderá a asignación directa al INLAP, para lo cual el/la Subdirector(a) General de INLAP, en consenso con las Direcciones Sustantivas del Instituto emitirá de manera oficial, las áreas o subáreas o líneas priorizadas y financiadas, las mismas que serán puestas en el conocimiento del Consejo Directivo. El Procedimiento de postulación y aprobación de proyectos a la interna del INLAP se especificará en el Manual de Operaciones en lo referente a la asignación directa a INLAP.”;

Que, el Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, establece: “*(...) 4.2. Conformación del Comité Evaluador. El Director Ejecutivo del INLAP, conformará un Comité Evaluador de conformidad a cada una de las áreas priorizadas; el cual evaluará y seleccionará los planes, programas o proyectos que serán financiados; mismo que estará integrado por:*

- *El Subdirector General (Posicionamiento Estratégico), quien presidirá, con voz y voto dirimente; El Director de Investigaciones, quién será el secretario, con voz y voto;*
- *Director de Transferencia, tendrá voz y voto; Director de Producción y Servicios, tendrá voz y voto;*
- *Hasta cinco delegados ad hoc nominados por el Director Ejecutivo, cada uno de los delegados tendrá voz y voto; y*
- *Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado con experiencia en las áreas a ser financiadas, tendrá voz y voto.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte con voz y voto del Comité Evaluador previsto en

el Manual de Operaciones del Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA, en calidad de delegado permanente, para lo cual efectuará las atribuciones señaladas en el referido instrumento.

ARTÍCULO 2.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 123

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...) cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que*

concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) *k*) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para que en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado:

- a) Elabore, suscriba, emita y/o remita cualquier solicitud, requerimiento, respuesta o documentación dirigida a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que sean necesarios para la ejecución del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales o de sus dependencias administrativas, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 2.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al Titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de noviembre de 2022

Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 125**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. (...)”;*
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;*
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“El Estado regulará, controlará e*

intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.";

- Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, indica: *"(...) El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental. (...)"*;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas: *"a. La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley; (...)"*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)"*;
- Que,** el artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, dispone: *"La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante*

reglamento.

De no lograr establecer precios mínimos de mutuo acuerdo los dos Ministros, en un plazo de siete días, procederán a fijar los mismos sobre la base del costo promedio de producción nacional.

El precio mínimo de sustentación es el equivalente al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable de cada uno de los distintos tipos autorizados de cajas conteniendo banano de exportación. Se fijará en dólares de Estado Unidos de Norteamérica”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No, 818 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlarla Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, cuyo artículo 2 determina: “*Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinadas a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.*

La creación y/o eliminación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, será autorizada por el ministerio, de acuerdo a demanda de los distintos mercados, previo a un análisis técnico. Si se desea exportar una caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación de las creadas y vigentes actualmente pero con menor o mayor peso, esta exportación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio, y se considerará el precio por libra fijado”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Bernardo Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 29 de octubre de 2021, se fijó el precio mínimo de sustentación (PMS) al pie de barco de los diferentes tipos de caja de banano y otras musáceas destinadas a exportación en US\$6.25 (seis dólares con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América), para el tipo de cajas de 41.5 — 43 libras, que corresponde a la caja 22XU, equivalentes a \$0.1506 por libra; para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante documento Nro. MAG-DGDA-2022-14553-E de 15 de agosto de 2022, el sector Productor remite los costos de producción.;

- Que,** mediante documento Nro. MAG-DGDA-2022-14974-E de 19 de agosto de 2022, el sector Exportador presenta el detalle de gastos de exportación;
- Que,** el 19 de septiembre se reunió la Mesa de Negociación de Banano para fijar el precio mínimo de sustentación, la misma que llegó a un consenso entre el sector productor y exportador, respecto al precio de la caja de banano;
- Que,** la Mesa de Negociación recomienda que el precio mínimo de sustentación sea únicamente de \$6.50, equivalente a USD \$ 0.1512 por libra, quedando definido en un solo precio más no precio variable. Así también, el precio mínimo referencial F.O.B. de \$8.66 dólares de ninguna manera incidirá en el pago del precio mínimo de sustentación de \$6.50 que el exportador deberá pagar al productor; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SFM-2022-0234-M de 23 de septiembre de 2022, la Subsecretaria de Fortalecimiento de Musáceas remite el informe para la emisión del Acuerdo Ministerial del precio mínimo de sustentación para el año 2023, en cuya parte pertinente señala: “...se fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, tomando como base la caja de 43,0 lb en USD\$ 6.50 equivalente a USD\$ 0.1512 por libra, quedando la tabla de precios mínimos de sustentación para los diferentes tipos de caja de banano según el siguiente detalle:

Toda caja que exceda el peso de 43 lb., el valor por libra adicional será calculada a razón de 0.1512 por lb.

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (43 Libras)	USD/Libra
22XU	BANANO	41,5	\$6,27	\$0,1512
22XU	BANANO	43,0	\$6,50	\$0,1512
208/Manos	BANANO	31,0	\$4,68	\$0,1512
2527/Manos	BANANO	28,0	\$4,23	\$0,1512

22XUCSS	BANANO	46,0	\$3,46	\$0,0753
---------	--------	------	--------	----------

ARTÍCULO 2.- Establecer el siguiente Precio Mínimo de Sustentación al pie de barco para las cajas de orito y morado (15 libras) en:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (15 Libras)	USD/Libra
BB	ORITO	15	\$4,5420	\$0,3028
BM	MORADO	15	\$4,5420	\$0,3028

ARTÍCULO 3.- Establecer los precios mínimos referenciales F.O.B. de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2023, de la siguiente forma:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (43 Libras)	Gastos Exportador USD \$/Caja	F.O.B Referencial USD \$ / Caja (43 Libras)
22XU	BANANO	41,5	\$6,27	\$2.16	\$8,43
22XU	BANANO	43,0	\$6,50	\$2.16	\$8,66
208	BANANO	31,0	\$4,68	\$2.16	\$6,84
2527	BANANO	28,0	\$4,23	\$2.16	\$6,39
22XUCSS	BANANO	46,0	\$3,46	\$2.16	\$5,62

No se cargará al productor costos adicionales referente al precio F.O.B.

ARTÍCULO 4.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación, para las cajas de orito u morado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (15 Libras)	Gastos Exportador USD \$/Caja	FOB Referencial USD \$ / Caja (43 Libras)
BB	ORITO	15	\$4,5420	\$2.16	\$6.702
BM	MORADO	15	\$4,5420	\$2.16	\$6.702

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En ninguno de los distintos sistemas de comercialización de caja de banano de 43 libras para exportación, se pagará al productor un valor inferior a USD\$ 6.50, incluso cuando se trate del precio FOB.

Es decir, ni el precio FOB, ni en ningún otro mecanismo de comercialización puede el productor recibir un valor inferior al precio oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TERCERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, deróguese el Acuerdo Ministerial No. 057 de 29 de octubre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los precios fijados en el presente instrumento, deberán pagarse desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2023, conforme lo señalado en la disposición final primera.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 de noviembre de 2022**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 126**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la república del Ecuador señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano y que la participación de la ciudadanía es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, en su numeral 1: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las responsabilidades del Estado para garantizar la soberanía alimentaria: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”*;
- Que,** el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: *“(…) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición u la evaluación de la política pública de las carteras de Estados. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento;*

- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece: Artículo 1.- *“Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas”*; : Artículo 2.- *“Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”*; Artículo 3.- *“Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones internacionales, y demás factores de la competitividad”*; : Artículo 8.- *“Los consejos consultivos solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 415 de 04 de mayo del 2022, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Bernardo Juan Manzano Díaz, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante informe técnico Nro. SCA-DECA-2022-08-114 de 26 de octubre de 2022 elaborado, revisado y aprobado por los servidores/as de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria. Luego de un análisis concluyen: *“Establecer el Consejo Consultivo de Trigo, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la investigación, producción, industrialización y comercialización de este producto (...)”* y recomiendan: *“La firma del Acuerdo Ministerial para la conformación del Consejo Consultivo de la cadena de la Trigo”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2022-1174-M de 27 de octubre de 2022, la servidora responsable de asesoría jurídica de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, recomendó: *“(...) la constitución del Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, mediante Acuerdo Ministerial (...)y,*

Que, mediante memorando Nro. MAG-SCA-2022-1179-M de 28 de octubre de 2022, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remite: “(...) *el informe técnico, informe jurídico y el proyecto de Acuerdo Ministerial de Creación del Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, para la suscripción respectiva.*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo, como instrumento de concertación entre los sectores público y privado, relacionados con la producción, tecnología, industrialización, comercialización, acceso al financiamiento, fortalecimiento asociativo en la cadena.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo de la Cadena del Trigo tiene como finalidad asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas que garanticen el desarrollo productivo, incluyente y sostenible.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Trigo estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será la o el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, quien lo presidirá;
2. Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP o su delegado;
3. La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria designará un funcionario de la Dirección Técnica correspondiente como Secretario Técnico del Consejo;
4. El Subsecretario/a de Producción Agrícola del MAG o su delegado;
5. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP o su delegado;
6. El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario AGROCALIDAD o su delegado;
7. El Gerente de BANECUADOR o su delegado;
8. Los representantes de las Asociaciones y/u organizaciones de Productores de Grano de Trigo;
9. Los representantes de las Industrias Molineras.

Artículo 4.- El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, será un servidor público de la Dirección Técnica correspondiente, designado por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

Artículo 6.- Desde la Presidencia del Consejo Consultivo podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo, a representantes de industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que aborde.

Artículo 7.- Todo lo no contemplado en el presente acuerdo ministerial, supletoriamente aplicarán lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido el Título XXIV, libro III y Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro oficial edición especial No. 1 del 20 de marzo de 2003 o la normativa que se encuentre vigente.

Artículo 8.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 de noviembre del 2022**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 127**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia como una de las responsabilidades del Estado respecto a la soberanía alimentaria el: “*Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el señor presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 117 de 14 de octubre de 2022, el Titular de esta Cartera de Estado, dispone la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al Señor Magíster Eduardo David Izaguirre Marín, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, desde el 15 al 21 de octubre de 2022;

- Que,** en el ítem 2.3 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, señala como atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria, entre otras las siguientes: "(...) *b) articular el incremento del consumo de productos agropecuarios a nivel doméstico a través de instrumentos de política pública, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria (...); r) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario en el ámbito de su competencia*";
- Que,** mediante oficio 053/ASPE/2022 de 1 de agosto de 2022, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Asociación de Porcicultores del Ecuador, ASPE, propuso al Titular de esta Cartera de Estado, celebrar: "(...) *El Día Nacional del Consumo de la Carne de Cerdo (...)* por lo que, sugiere que sea el tercer viernes de febrero";
- Que,** mediante memorando MAG-SCA-2022-0949-M de 25 de agosto de 2022, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, subrogante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, convocó a los gremios del sector de la cadena porcícola, para consensuar la fecha para establecer: "*El Día Nacional del Consumo de la Carne de Cerdo*".
- Que,** que por acuerdo de los gremios del sector de la cadena porcícola de fecha 29 de agosto de 2022, se estableció: "*El Día Nacional del Consumo de la Carne de Cerdo*", *el primer viernes de febrero de cada año*";
- Que,** mediante memorando MAG-DECP-2022-0092-M de 08 de septiembre de 2022, el Director de Estudios de Comercialización Pecuaria, presentó el informe técnico justificativo No. DECP-POR-008-2022 de 09 de septiembre de 2022, con el cual recomendó establecer: "(...) *mediante acuerdo ministerial "El Día Nacional del Consumo de la Carne de Cerdo", el primer viernes de febrero de cada año.*";
- Que,** mediante memorando MAG-SCA-2022-1011-M de 14 de septiembre de 2022, la servidora responsable de asesoría jurídica la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su informe de 12 de septiembre de 2022, recomendó suscribir: "(...) *el acuerdo ministerial correspondiente donde se declare el "El Día Nacional del Consumo de la Carne de Cerdo" el primer viernes del mes de febrero.*"; y,
- Que,** mediante memorando MAG-SCA-2022-1041-M de 20 de septiembre de 2022, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, de esta Cartera de Estado, adjuntó los informes técnico y jurídico; así como también el proyecto

de acuerdo ministerial donde se establece el “*El Día Nacional del Consumo de la Carne de Cerdo*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Se establece el Día Nacional del Consumo de la Carne de Cerdo, el primer viernes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 2.- Reconocer la importancia en la economía nacional, representando el 15,1% del VAB pecuario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de noviembre 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 130**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17, prescribe: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”... “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*
- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente instituye que: *“(...) Créase el Comité Nacional de Patrimonio Natural, instancia conformada por delegados especializados permanentes de las siguientes instituciones: a) La Autoridad Ambiental Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) La Autoridad Única del Agua; c) La Autoridad Agraria Nacional; d) La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca; e) La Autoridad Nacional de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación; f) La Autoridad Nacional de Industrias y Productividad; g) La Autoridad Nacional de Defensa; h) La Autoridad Nacional de Seguridad Interna; i) La Autoridad Nacional de Electricidad y Energía Renovable; j) La Autoridad Nacional de Minería; k) La Autoridad Nacional de Hidrocarburos; y, l) La Autoridad Nacional de Telecomunicaciones (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, de manera permanente forme parte del Comité Nacional de Patrimonio Natural.

ARTÍCULO 2.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 de noviembre de 2022**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 133**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.*

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”

- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”.*

- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz;
- Que,** por medio del memorando Nro. MAG-DDZAMORA-2022-1900-M de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Santiago Reyes Guillén, Director Distrital Zamora Chinchipe, se remitió: *“...el Informe Técnico suscrito por la Ing. Lorena García Quito, Responsable de Guardalmacén y el Informe Jurídico remitido por el Abg. Flavio Quizhpe Chamba Responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica referente a la suscripción del comodato o donación del predio denominado “Estación Piscícola” del Ex Predesur al GAD Provincial de Zamora Chinchipe”*
- Que,** el Informe del Predio Piscícola, signado por la Ing. Lorena García Quito, Responsable Guardalmacén de la Dirección Distrital Zamora Chinchipe, quien en su recomendación enuncia: *“...Considerando que el Ministerio de Agricultura y Ganadería no se encuentra utilizando el predio denominado Estación Piscícola y en concordancia al Pronunciamiento de Inmobiliar, se recomienda entregar en Comodato o Convenio de Uso el predio antes mencionado al GAD Provincial de Zamora Chinchipe.”*
- Que,** por medio del memorando MAG-DDZAMORA-2022-1900-M de 08 de noviembre de 2022 y alcance al mismo denominado memorando MAG-DDZAMORA-2022-1931-M de 10 de noviembre de 2022, suscritos por el

Ing. Santiago Reyes Guillén, Director Distrital Zamora Chinchipe, remitió el Informe Técnico, Jurídico y oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2022-1114-O.

Que, el oficio Nro. SETEGISP-DZ6-2022-1114-O de 07 de noviembre de 2022, infrascrito por el Director Zonal 6 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, determina que: “...*ésta Secretaría Técnica, considera que es técnica y jurídicamente viable celebrar un Comodato o Convenio de Uso entre el **Ministerio de Agricultura y Ganadería** y el **GAD Provincial de Zamora Chinchipe**, ...*”

Que, el Informe Jurídico Nro. 005-UGDAJ-DDZAMORACH-2022 de 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Abg. Flavio Quizhpe Chamba, Responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital Zamora Chinchipe, en su recomendación, en la parte pertinente, señala: “...*esta Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica, en uso de sus atribuciones y facultades encomendadas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de fecha 09 de julio de 2018, **RECOMIENDA** acoger las recomendaciones del Informe Técnico emitido por la Ing. Lorena García Quito; y, solicitar la delegación a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado a favor del Director Distrital de Zamora Chinchipe con el fin de que se realicen las acciones correspondientes para la suscripción del Comodato del predio denominado “Estación Piscícola” propiedad del MAG a favor del GAD Provincial de Zamora Chinchipe.*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/la titular de la Dirección Distrital de Zamora Chinchipe del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, proceda a suscribir el contrato de comodato o préstamo de uso del predio denominado “Estación Piscícola” con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe ante Notario Público del cantón Zamora.

ARTÍCULO 2.- El/la delegado/a, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente

responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 137**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****C O N S I D E R A N D O:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines, destinadas a la exportación, determina que: *“(...) Para asegurar el pago del precio mínimo de sustentación que el exportador o comercializador, esto es los gremios de productores bananeros y plataneros, está obligado a pagar al productor, aquél deberá, indistintamente, rendir caución sobre dicho precio mínimo, con vigencia mínima de treinta días (...)”*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento a la Ley para Estimular y Comercializar el Banano, referente a la caución, indica que es la: *“...Obligación que contrae el exportador a favor del Ministerio para seguridad del pago del precio mínimo de sustentación que debe pagar al productor o comercializador. Puede consistir en una póliza de seguro, en una garantía bancaria o en un cheque certificado y deberá ser condicional, irrevocable y de pago inmediato...”*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento a la Ley para Estimular y Comercializar el Banano, señala: *“(...) una vez determinado el incumplimiento al pago del precio de mínimo de sustentación, y luego de haberse seguido el debido proceso administrativo, solicitará al emisor de la caución que se ejecute en forma inmediata la garantía a favor del Ministerio, sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente. (...)”*
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley para Estimular y Comercializar el Banano, determina: *“(...) de verificarse que el exportador ha pagado por debajo del precio oficial, ordenará la ejecución de la garantía presentada por el exportador a favor sobre el monto incumplido o no pagado, para lo cual oficiará a la aseguradora o institución financiera a través de la cual haya garantizado el exportador el pago del precio mínimo de sustentación; (...)”*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las*

autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”.

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a los/las titulares de las Direcciones Distritales de El Oro, Guayas, Los Ríos, Cotopaxi, Cañar, Azuay, Esmeraldas y Sto. Domingo de los Tsáchilas, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realicen las acciones correspondientes para la efectivización de las pólizas de seguro, garantías bancarias o cheques certificados provenientes de caución rendida para asegurar el pago mínimo de sustentación al productor en el marco de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines, su Reglamento General e Instructivo.

Lo enunciado en el párrafo que precede, aplicará una vez determinado el incumplimiento de pago del precio de mínimo de sustentación el cual será plasmado en el respectivo acto administrativo, el cual garantizará el debido proceso.

La solicitud para la efectivización de las pólizas de seguro, garantías bancarias o cheques certificados provenientes de caución rendida para asegurar el pago mínimo de

sustentación al productor, será remitida por la Dirección de Posicionamiento de Musáceas o quien haga sus veces, junto con una copia certificada del acto administrativo o resolución que determine la obligación de pago, a la Dirección Distrital que mantenga bajo custodia los títulos valor.

ARTÍCULO 2.- El/la delegado/a, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN NO.

097

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento*”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución determina como responsabilidad del Estado, respecto a la soberanía alimentaria, en sus numerales “1. *Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.*”;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Estado la facultad “*(...) regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.*”;
- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en el primer inciso de su artículo 23 expresa: “*Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. (...)*”;

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Sobre Procedimientos Para El Trámite De Licencias De Importación (Componente del Anexo 1A del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial de Comercio), señala: “*Art. 3.- Trámite de licencias no automáticas de importación.- (...) 5. (...) f) excepto cuando ello sea imposible por razones que no dependan del Miembro, el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente. En este último caso, se considerará que el plazo de tramitación de las solicitudes empieza el día siguiente al de la fecha de cierre del período anunciado para presentar las solicitudes; (...)*”;
- Que,** el ámbito de aplicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, abarca en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas. Así también impulsará toda la actividad productiva a nivel nacional, en todos sus niveles de desarrollo y a los actores de la economía popular y solidaria; así como la producción de bienes y servicios realizada por las diversas formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en la Constitución de la República. De igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente;
- Que,** mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;
- Que,** los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI determinan como competencias del COMEX: “*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”; y, “*Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*”;
- Que,** el artículo 74 del COPCI determina que: “*Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o*

técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”;

- Que,** el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...)”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 316 de 20 de noviembre del 2015, suscrito por Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, se expidió el Instructivo Sustitutivo emitido mediante resolución 299-A del 14 de junio de 2013, para la obtención de las Licencias No Automáticas de Importación de Alimentos Básicos conforme la resolución 102 del COMEX;
- Que,** mediante Resolución COMEX 010-2021, adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021, el COMEX aprobó: *“Codificar la “Nomina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo I del presente instrumento.” “En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización de Trámites Administrativos, el Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018 y el Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, disponer a las instituciones públicas que emiten los documentos de acompañamiento emanados del presente instrumento, se sirvan revisar, reducir, abreviar y transparentar a través de un sistema en línea, los requisitos y procedimientos para su obtención.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a Pedro Álava González, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, estableciendo como misión de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria: *“Diseñar*

instrumentos, mecanismos y estrategias para la política pública comercial, así como proveer servicios de información que faciliten el proceso de comercialización para que los agricultores y agroindustrias accedan a nuevos mercados e incrementen su participación en los actuales.”;

Que, con el fin de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular las actividades de los importadores en el país, en el marco de las Resoluciones del Comité de Comercio Exterior, respecto a las Licencias No Automáticas de Importación.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS BAJO EL CONTROL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente instructivo establece el procedimiento a seguir para otorgar Licencias No Automáticas de Importación de Productos bajo el control del Ministerio de Agricultura y Ganadería, declaradas bajo el régimen 10 de importaciones a consumo a las subpartidas detalladas en las Resoluciones del Comité de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO: Todos los importadores sin excepción, que deseen solicitar autorizaciones de importación de productos agropecuarios, dentro del ámbito de la Autoridad Agraria Nacional, deberán someterse al régimen de Licencias No Automáticas, constante en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO: Las Licencias No Automáticas de Importación se concederán previo al embarque de las mercancías sobre la base de los siguientes procedimientos:

- a) Las solicitudes de importación bajo el régimen de Licencias No Automáticas de Importación, serán receptadas del 1 al 15 de diciembre de cada año. Período en el cual las personas naturales o jurídicas podrán presentar las solicitudes a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces.
- b) La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, una vez culminado el período de apertura, revisará las licencias de importación considerando el historial de importaciones de los solicitantes para evitar distorsiones de mercado por producto.

- c) Las solicitudes aprobadas deberán ser nacionalizadas en el período establecido en la respectiva licencia de importación.
- d) Se podrán aprobar solicitudes de licencia de importación de manera parcial en función de la asignación establecida en el literal b).

TÍTULO II

ADMISIBILIDAD Y APROBACIÓN DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PREVIOS: Las personas naturales o jurídicas que pretendan calificarse como importadores, deben presentar la solicitud de importación, de conformidad a lo determinado en el literal a) del artículo 3 del presente instrumento, de manera anticipada para el siguiente año, dirigida al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, con los siguientes requisitos:

- a) Determinación del domicilio principal (provincia, cantón, calle principal, número y calle secundaria) teléfono convencional, celular y para recibir notificaciones, un correo electrónico válido;
- b) Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) En el caso de personas jurídicas, el nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil de la jurisdicción que corresponda.
- d) Registro de importador otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario; y,
- e) Ubicación física de las bodegas o lugares de almacenamiento, de acuerdo a los productos a ser importados.

ARTÍCULO 5.- La admisión y aprobación de las Licencias de Importación No Automáticas, no exime al importador, de la obtención de los controles de sanidad animal y/o vegetal, inocuidad alimentaria o similares, aplicables a los productos agropecuarios que correspondan realizar en otras entidades.

ARTÍCULO 6.- La admisión de la Licencia se otorgará hasta en el término de 4 días, después de haber ingresado la solicitud de manera electrónica (online) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, siempre que la misma, haya cumplido con los requisitos y/o condiciones dispuestas en el presente instrumento y que no contengan inconformidad por:

- a) **Errores de forma.-** Inconsistencia de datos o errores en la licencia de autorización previa, para lo cual, se notificará a través del sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, a fin de que se subsane.

- b) **Errores de fondo.**- En caso de incumplimiento de los requisitos puntuales establecidos en el presente instrumento, para lo cual, se comunicará través del sistema Ventanilla Única de Comercio Exterior a fin de que se subsane.

En caso de que, los errores de fondo y forma no sean subsanados en el término establecido por la Autoridad Agraria Nacional, se entenderá por no presentada la solicitud, teniendo como consecuencia el archivo de la misma.

Si el solicitante, subsanará los errores, podrán realizar una nueva solicitud bajo el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones dispuestas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 7.- La aprobación de las licencias para los productos bajo el control de la Autoridad Agraria Nacional, se ajustará a las disposiciones establecidas para el régimen de Licencias No Automáticas, determinadas en el Alcance al Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, esto es:

- a) Las Licencias de Importación No Automáticas, tendrán un plazo de vigencia de 180 días contados a partir de la fecha de expedición y serán autorizados para un solo envío y/o embarque.
- b) En caso de requerir ampliaciones de plazo de la licencia por un tiempo igual al otorgado inicialmente, el importador deberá presentar una solicitud dirigida al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, hasta los 15 días previos a la caducidad de la licencia vigente.
- c) En caso de no embarque del volumen total o parcial otorgado en la licencia de importación, el importador deberá solicitar una nueva licencia de importación por el volumen restante o total, debiendo cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 8.- El importador previa solicitud a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, podrá ceder totalmente el cupo de volumen autorizado para el año conferido, siempre que cuente con la licencia de importación aprobada, únicamente en caso de fusión o escisión de compañías.

Queda prohibida la cesión parcial del cupo de volumen autorizado entre personas naturales o sociedades que no sean reguladas por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTÍCULO 9.- La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, será la encargada de la administración de las Licencias de Importación No Automáticas, reservándose el derecho a realizar los controles posteriores que consideren necesarios, para verificar la información proporcionada por los importadores, conforme a la legislación vigente y los principios de soberanía alimentaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, será la responsable de la implementación, operativización y seguimiento de la presente Resolución, dentro del proceso para la emisión de las Licencias de Importación No Automáticas, establecidas en las Resoluciones del COMEX, sus modificatorias y Legislación Conexa.

SEGUNDA. - Para las importaciones bajo contingentes arancelarios en el marco de Acuerdos Comerciales en vigor, las licencias de importación se someterán a un régimen simplificado de emisión para las mismas, conforme a los compromisos asumidos en dichos Acuerdos.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- Para los procesos de Licencias No Automáticas del año 2022, la recepción de las solicitudes de acuerdo al artículo 3 literal a) del presente instrumento, se iniciará desde el 3 al 17 de Enero del 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese expresamente y en su totalidad la Resolución Administrativa 316 expedida el 20 de noviembre del 2015, sus posteriores reformas, así como toda disposición que se oponga al presente Instructivo de igual o menor nivel jerárquico.

DISPOSICIÓN FINAL

La Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 DIC. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

Pedro José Álava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.